



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

P: ¿Qué es la bolsa de suelo asequible?

R: Es un repositorio de parcelas ubicadas en el término municipal de Jerez que se encuentran sin edificar y que son susceptibles de acogerse a las medidas en materia de suelo para la promoción de viviendas protegidas y asequibles recogidas en el *Decreto Ley 1/2025 de medidas urgentes en materia de vivienda*.

P: ¿Para qué sirve la bolsa de suelo asequible?

R: Sirve para dar publicidad y transparencia a aquellos suelos disponibles en los municipios andaluces para la construcción de viviendas protegidas y asequibles e impulsar los distintos mecanismos de colaboración público-privada

P: ¿Quién puede publicitarse en la bolsa de suelo asequible?

R: Aquellos propietarios de parcelas públicas o privadas disponibles destinadas por el planeamiento urbanístico a la construcción de viviendas protegidas, parcelas dotacionales de equipamientos susceptibles de acoger viviendas o alojamientos dotacionales, parcelas de patrimonio públicos de suelo y otras de titularidad pública susceptibles de acoger vivienda protegida.

P: Si una parcela no está incluida en la bolsa de suelo asequible ¿puede acogerse a las medidas adoptadas por el ayuntamiento sobre el Decreto-Ley 1/2025?

R: Si. Aquellos propietarios de suelos no incluidos en la bolsa de suelo asequible y que dispongan de parcelas de uso residencial de vivienda libre y que deseen promoverlas para destinar su uso a vivienda protegida también pueden acogerse a las medidas establecidas por el Decreto Ley 1/2025 de medidas urgentes en materia de vivienda y aprobadas por el Ayuntamiento de Jerez.



P: ¿Qué ventajas tiene para un promotor inmobiliario acogerse a las medidas adoptadas por el Ayuntamiento del Decreto-Ley 1/2025?

R: Las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Jerez permiten al promotor incrementar la densidad inicial de las parcelas sin edificar destinadas a vivienda protegida en un 20% y su edificabilidad en un 10%.

En el caso de parcelas de uso residencial de vivienda libre, el promotor podrá incrementar un 20% la densidad de viviendas, siempre y cuando el edificio resultante de destine en su totalidad a viviendas en algún tipo de régimen de protección.

P: ¿Hay alguna limitación temporal para acogerse a las medidas adoptadas por el Ayuntamiento del Decreto-Ley 1/2025?

Desde la adopción del acuerdo del órgano municipal competente se establece un plazo de dos años para solicitar la licencia de los edificios de viviendas protegidas y un plazo de tres años para terminar las obras desde que esta fuera concedida.